

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 7 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6.175

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos números 10, 11, 12 y 13

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 11 al 13 de enero de 1923.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 10

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista del escrutinio general de votos en la elección de un Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia, practicada en los días 29, 30 y 31 de Octubre de 1922.

Considerando: que dichas elecciones fueron practicadas de conformidad con la ley en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo N° 19, de 8 de Septiembre del año anterior; y en uso de las facultades que le confiere el inciso 9, del artículo 90, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase constitucionalmente electo Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia, por el tiempo que falta para cumplir el período legal que comenzó el 1° de Febrero de 1920, al Dr. don Carlos Alberto Uclés, quien por estar ausente, prestará la promesa de ley ante la Corte Suprema de Justicia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente,

José B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 19 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Srío. de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M^a. GUILLÉN VÉLEZ.

Decreto N° 11

Vista la solicitud presentada por la señora Amada S. Paz, vecina de la ciudad de Santa Bárbara, contraída a obtener del Congreso Nacional una pensión mensual y vitalicia por razón de los servicios prestados a la Instrucción Pública durante más de veinte años; y

Considerando: que conforme al Decreto Legislativo N° 87, Art. 3°, de 15 de marzo

de 1922, tales solicitudes deben hacerse ante el Supremo Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la expresada solicitud, debiendo pasar los expedientes a la Secretaría de Instrucción Pública.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

José B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto N° 12

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Por vía de gracia, exonérase al Coronel don Luis Rivera Martínez del pago de los intereses que adeuda a la Hacienda Pública, y que el Tribunal Superior de Cuentas de la República le exige para extenderle el finiquito de solvencia en el juicio de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Gracias, durante el ejercicio fiscal de 1898 a 1899.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

José B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto N° 13

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice: "N° 1,066, Tegucigalpa, 17 de junio de 1922.—Vista la solicitud que el 15 de marzo último elevó al Poder Ejecutivo el señor Gino Carlos Belucci, mayor de edad,

súbdito italiano, soltero, ingeniero agrónomo, domiciliado en Comayagüela, en que manifiesta: que ha establecido en debida forma un taller Artístico-Industrial donde trabaja con maquinarias de las más modernas bloques, tejas, columnas, gradas, tubos, objetos de ornamentación, ladrillos de dibujos en colores y todo otro trabajo en cemento como imitaciones de piedras naturales, etc. etc., y cualquier otra obra de cemento armado; establecerá además un taller de marmolería y escultura de modelaciones en cemento y yeso: que su empresa es la primera que surge en esta capital de manera tan completa para responder a cualquier exigencia y que será de gran utilidad para el desarrollo edilicio; que emplea exclusivamente obreros centroamericanos, y aprendices que ganan sueldo inmediatamente, y que, como es natural necesita de la protección del Estado y en tal virtud, pide que se le concedan franquicias para su completa instalación y funcionamiento. Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La "Gaceta" por el término señalado al efecto; y—Considerando: que la empresa del señor Gino Carlos Belucci, vendrá a llenar una necesidad que de algún tiempo se ha hecho sentir en esta capital; y que, no hay inconveniente para otorgar las franquicias que solicita; por tanto, el Presidente de la República, =Acuerda:= 1° Permitir al señor Gino Carlos Belucci, quien en adelante se llamará el Concesionario, por el término de cinco años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, para el uso exclusivo de la empresa de que se ha hecho mérito, la introducción libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, con excepción del gravamen de peaje, impuestos de sanidad y el de beneficencia, de la maquinaria, repuestos, accesorios y combustibles que necesite para la completa instalación de la empresa, cemento, yeso, colores, hierro en barillas, mármoles, brutos, gasolina y lubricantes para el motor =2° Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, la lista general de los objetos que tenga que introducir, especificando su número, cantidad y calidad. Sin la presentación de dicha lista, no se autorizará ninguna introducción de efectos para el uso de la empresa, que se denomina "Taller-Artístico-Industrial". =3° En compensación de las franquicias aquí otorgadas, el Concesionario venderá al Gobierno los artículos de su empresa, que necesite, con una rebaja convencional al precio a que se vendan a los particulares, pero no menos de un 20%. =4° La presente concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes

del Concesionario, quienes podrán traspasarla a cualquier persona, Corporación o compañía, con el consentimiento del Gobierno; pero en ningún caso a gobiernos ni a corporaciones de derecho público extranjeros. =5º El Concesionario podrá, desde luego, hacer las importaciones de los artículos expresados en el número primero de esta concesión, siendo entendido que si el Congreso Nacional no le diere su aprobación, pagará los correspondientes derechos. =6º Esta concesión caducará sin necesidad de declararlo expresamente por las causas siguientes:— a) Por traficar con los efectos declarados de libre introducción;—b) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno. =7º Que con el presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos legales correspondientes. =Comuníquese. =López G. =El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura. =J. M. Alvarado."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUILÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto; Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.
MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó durante el mes de diciembre recién pasado por valor de dos planillas de reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10— Autorizar la erogación de la suma de (\$ 217.17) doscientos diecisiete pesos diecisiete centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de diciembre recién pasado por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Por sueldos del servicio nocturno \$ 208.51
Por alumbrado 8.66

Suma \$ 217.17

Impútense, por su orden, las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20— Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

37— Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10— Autorizar la erogación de la suma de (\$ 562 25) quinientos sesentidos pesos veinticinco centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de diciembre recién pasado por reparación de líneas telegráficas, así:

En noviembre último \$ 557.75
" diciembre 4.50

Suma \$ 562.25

20— Que la imputación se haga a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º— Que la suma de (\$ 545 15) quinientos cuarenticinco pesos quince centavos plata, que aparece entre otras por servicio nocturno telegráfico en el acuerdo N° 1.813, de 9 del mes corriente, se impute como se ha indicado a la Partida 1.381, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20— Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la diferencia de (\$ 341 46) trescientos cuarenta y un pesos cuarentiséis centavos plata, entre aquella cantidad y la disponible de dicha partida, y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30— Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

Vista la solicitud de 8 del mes corriente, presentada al Poder Ejecutivo por don Santos Soto, en que pide que se prorogue el término que se le fijó en acuer-

do de 25 de agosto último, para la mensura de la zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que con el nombre de El Zapote, le fué concedida el 29 de noviembre de 1921, sita en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso; y

Considerando: que son atendibles las razones que aduce el señor Soto en la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º— Conceder un nuevo término de cuatro meses, que se contará desde esta fecha, para la mensura de la zona mineral de que se ha hecho mérito.

2º— El señor Soto o el ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, comisionado para llevar a la práctica la operación agraria antes citada, deberá presentar dentro del plazo a que se refiere el número que antecede, las correspondientes diligencias de medida; siendo motivo de caducidad el no llenar dicha formalidad. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1 029 73) mil veintinueve pesos setecientos tres centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de diciembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.367, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300 00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por noticias cablegráficas suministradas a Honduras durante el mes de diciembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.367, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 8 00) ocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará al telegrafista de San Pedro, en el citado departamento, para que compra una mesa que se necesita para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

Con vista de la renuncia que don Carlos A. Perdomo ha presentado al Jefe de la Oficina de Ingeniería del cargo de mecanógrafo de dicha oficina, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar para que lo sustituya al señor Alfredo Zepeda, quien devengará el sueldo de ley desde el 2 del presente mes, fecha en que principió a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 41.00) cuarenta y un pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará, como se detalla:

- A Valentín Ferrández, de San Francisco de Yojoa, por transporte de 5 cargas de materiales telegráficos de este lugar al Lago..... \$ 30.00
- A Arturo Zamora, de San Pedro Sula, por acarreo de materiales telegráficos de la estación del ferrocarril al almacén de Telégrafos ... 11.00

Suma \$ 41.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 22.60) veintidós pesos sesenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará a la Farmacia Central de los señores Argueta, Ariza y C^o, de esta plaza, por valor de las medicinas que, según factura, suministró para los alumnos internos

de la Escuela de Artes y Oficios durante los meses de mayo a agosto inclusive del año próximo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 12, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 121.50) ciento veintidós pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional pagó el 15 de septiembre recién pasado por transporte de materiales telegráficos de San Lorenzo a esta ciudad, así:

- Al fletero Felipe Funes, por 220@ a \$ 0.45 cada una \$ 99.00
- Al fletero Maximino Hernández, por 50@ a \$ 0.45 cada una 22.50

Suma \$ 121.50

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 41.28) cuarenta y un pesos veintiocho centavos oro, que la Administración de Aduana de La Ceiba entregará al Inspector de Telégrafos de la Zona Norte, don Bernardo Najarro, en reintegro de igual cantidad que pagó a los señores Vaccaro Bros & C^o, por valor de varios materiales que dichos señores suministraron para el servicio telegráfico de aquel puerto; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación

con el N^o 295 216, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectangular, que lleva en el centro un óvalo sobre el que hay una banda estrecha encima de la cual se lee: «GOLD FLAKE», apareciendo a la izquierda de estas palabras una estrella de ocho puntas y habiendo a la derecha de las mismas un espacio en blanco en donde se muestran las



diversas medallas obtenidas por los productos; en la parte superior del óvalo se lee el nombre de los antecesores en la propiedad de la marca, así: W. D. H. & O. Wills', y en la inferior las palabras «HONEY DEW»; la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen el producto por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca «FOURS ACES»; acompaño el certificado de registro, para que se razone los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites correspondientes, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

7-7 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N^o 295.290, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de La Esfinge, colocada sobre un pedestal en el que lee la palabra «SPHINX»; la cual usa



mi representada para distinguir tabaco manufacturado o no, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a los paquetes que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca «FOUR ACES»; acompaño el certificado de registro, para que se copie, los demás documentos de ley y el clisé; y os pido declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

7-7 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El

Pater; al Oeste, montaña nacional llamada Mico Quemado; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.
6—10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo» o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10

ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz

de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad de Hilario Ulloa, denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncia de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo lote de Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone

en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arrayanes», sito en jurisdicción municipal de Olanchito, propio para la crianza de ganado, como de quinientas hectáreas de extensión superficial y con estos límites: al Norte, terreno de don Zapote Negro, de don Teresito T. Reyes y don Purificación Zelaya y se encuentra limitado: al Sur, ejidos de municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «Las Sabanetas», de don Salomón T. Sosa; al Oeste, terreno denominado «Las Sabanetas», propiedad de don Plutarco Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—

GREGORIO DE LEÓN.

Antonio Carrantes